



Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, para informarle que no ha tenido actuaciones desde su última providencia el 24 de febrero de 2022, donde se resolvió solicitud de terminación de proceso, la cual el despacho se abstuvo de pronunciarse por cuanto la parte solicitante no figuraba como acreedor y/o demandante en el presente proceso. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle del Cauca, abril 05 de 2024.


CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle



Distrito Judicial de Buga

Obando, Valle del Cauca, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 271

Asunto: Termina Proceso Por Desistimiento Tácito
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario
"Finagro"
Causante: Álvaro Morales Palacio y Otra
Radicación: 76-497-40-89-001- **2016-00072-00**

Atendido el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Desistimiento Tácito consagrado en el artículo 317 en su numeral 2 literal b del C.G.P. en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La norma referida en su numeral 2° indica que;

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, Teléfono: 300 180 0807
Celular y WhatsApp 318 580 1212
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



“2. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...) d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”. Subrayas del despacho.

Corolario de lo anterior y como quiera que ha transcurrido más de dos años de inactividad procesal desde el 24 de febrero de 2022, donde se resolvió solicitud de terminación de proceso, la cual el despacho se abstuvo de pronunciarse por cuanto la parte solicitante no figuraba como acreedor y/o demandante dentro del presente proceso y teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo, sin que el interesado hubiere hecho petición o solicitud alguna al interior del mismo, es del caso darle aplicación a lo previsto en el literal b) del artículo 317-2 del C.G.P., conforme al cual, sin necesidad de requerimiento alguno, aun de oficio se impone decretar su terminación por desistimiento tácito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca;

RESUELVE

PRIMERO: Por haber operado el **desistimiento tácito**, regulado en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la actuación surtida en este proceso ejecutivo de mínima cuantía, interpuesto por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario “Finagro, en contra de Álvaro Morales Palacio y María Marlen Ocampo García.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte activa, con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, **ARCHIVARSE** el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones correspondientes. Sin costas (artículo 317-2 C.G.P.)



NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No.029
El Anterior Auto se Notifica Hoy 08 de abril de 2024



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO
Secretaria

CONTINUA AUTO No. 271 DEL 05/04/2024

Firmado Por:
Alvaro Trochez Rosales
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fa9efc67f79d1703e978cdbcc6433a2aed8821f3db2d101bf7e5ca782e2a43**

Documento generado en 05/04/2024 05:33:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>